

JUZGADO

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Radicado:

54-518-40-03-002

2015-00032

Capital

\$

1.261.970

Intereses

\$

2.716.579

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
21/08/19	31/08/209	19,32	9,66	0,0305556	11	1.261.970,00	9.851,33
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	0,0833333	30	1.261.970,00	27.048,73
01/10/19	30/10/19	19,10	9,55	0,0861111	31	1.261.970,00	27.675,74
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0833333	30	1.261.970,00	26.685,89
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	0,0861111	31	1.261.970,00	27.429,48
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	0,0861111	31	1.261.970,00	27.247,70
01/02/20	28/02/20	19,06	9,53	0,0805556	29	1.261.970,00	25.823,64
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	0,0861111	31	1.261.970,00	27.481,37
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0833333	30	1.261.970,00	26.259,05
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	0,0861111	31	1.261.970,00	26.491,70
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0833333	30	1.261.970,00	25.539,97
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0861111	31	1.261.970,00	26.400,14
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0861111	31	1.261.970,00	26.622,38
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0833333	30	1.261.970,00	25.830,66
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0861111	31	1.261.970,00	26.360,88
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0833333	30	1.261.970,00	25.185,10
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0861111	31	1.261.970,00	25.533,45
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0861111	31	1.261.970,00	25.348,80
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0805556	29	1.261.970,00	23.969,11
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0861111	31	1.261.970,00	25.467,54
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0833333	30	1.261.970,00	24.510,44
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0861111	31	1.261.970,00	25.216,74
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0833333	30	1.261.970,00	24.382,71
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0861111	31	1.261.970,00	25.163,88
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0861111	31	1.261.970,00	25.243,17
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	1.261.970,00	24.020,33
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	1.261.970,00	24.685,39
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	1.261.970,00	24.121,13
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	1.261.970,00	25.180,21
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	1.261.970,00	25.439,82
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	1.261.970,00	23.701,14
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	1.261.970,00	26.485,51

=====
806.403,14

Capital	1.261.970,00
saldo intereses	2.716.578,98
Saldo Interés de Mora	0,00
intereses a la fecha	806.403,14
TOTAL ADEUDADO	4.784.952,12

(5)

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

Hoy cuatro de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00032 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

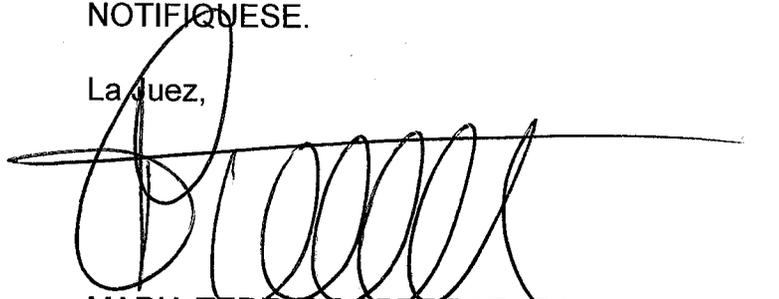
Pamplona, Cinco de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra AGUSTIN ENRIQUE PABON GAMBOA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 36.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 021 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Radicado:

54-518-40-03-002

2015-00144

Capital

\$

2.449.803

Intereses

\$

3.729.097

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0833333	30	2.449.803,00	48.890,66
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0861111	31	2.449.803,00	49.566,88
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0861111	31	2.449.803,00	49.208,44
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0805556	29	2.449.803,00	46.530,10
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0861111	31	2.449.803,00	49.438,93
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0833333	30	2.449.803,00	47.580,97
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0861111	31	2.449.803,00	48.952,08
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0833333	30	2.449.803,00	47.333,01
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0861111	31	2.449.803,00	48.849,46
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0861111	31	2.449.803,00	49.003,38
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	2.449.803,00	46.629,54
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	2.449.803,00	47.920,58
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	2.449.803,00	46.825,21
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	2.449.803,00	48.881,15
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	2.449.803,00	49.385,12
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	2.449.803,00	46.009,91
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	2.449.803,00	51.415,08

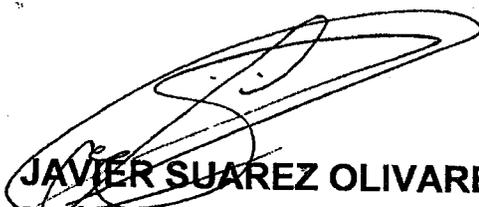
=====
1.667.024,74

Capital	2.449.803,00
saldo intereses	3.729.097,49
intereses a la fecha	1.667.024,74
TOTAL ADEUDADO	7.845.925,23

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
 Profesional Universitario
 Grado 12

(JS)

Hoy cuatro de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00144 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

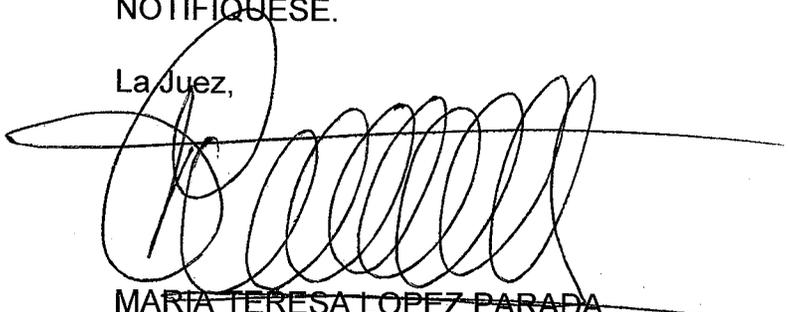
Pamplona, Cinco de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMUTRASAN contra JUSTO PASTOR FUENTES FLOREZ a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 36.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 021 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2015-00147

Capital \$ 852.320
Intereses \$ 1.479.721

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0833333	30	852.320,00	17.009,73
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0861111	31	852.320,00	17.245,00
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0861111	31	852.320,00	17.120,29
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0805556	29	852.320,00	16.188,46
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0861111	31	852.320,00	17.200,48
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0833333	30	852.320,00	16.554,07
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0861111	31	852.320,00	17.031,10
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0833333	30	852.320,00	16.467,80
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0861111	31	852.320,00	16.995,40
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0861111	31	852.320,00	17.048,95
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	852.320,00	16.223,06
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	852.320,00	16.672,23
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	852.320,00	16.291,13
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	852.320,00	17.006,42
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	852.320,00	17.181,76
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	852.320,00	16.007,48
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	852.320,00	17.888,01

=====
587.843,46

Capital	852.320,00
saldo intereses	1.479.720,71
intereses a la fecha	587.843,46
TOTAL ADEUDADO	2.919.884,17

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE

JAVIER SUÁREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

Hoy cuatro de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00147 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

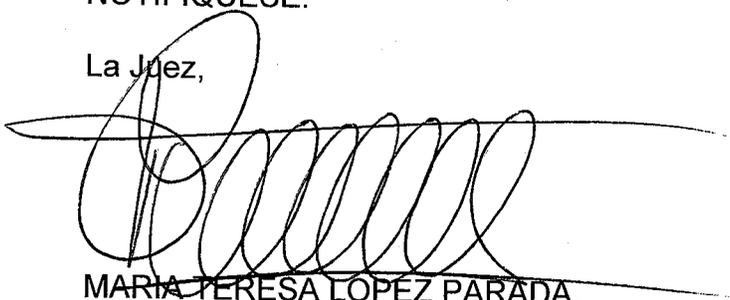
Pamplona, Cinco de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra JOSE ALEXANDER VILLAMIZAR RINCON Y MARIA DEL ROSARIO RINCON, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 87.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 021 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Radicado:

54-518-40-03-002

2015-00691

Capital

\$

15.000.000

Intereses

\$

19.408.138

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/05/20	30/05/20	18,19 9,10	0,0861111	31	0,00	0,00
26/06/20	30/06/20	18,12 9,06	0,0138889	5	15.000.000,00	50.173,98
01/07/20	30/07/20	18,12 9,06	0,0861111	31	15.000.000,00	313.796,79
01/08/20	30/08/20	18,29 9,15	0,0861111	31	15.000.000,00	316.438,38
01/09/20	30/09/20	18,35 9,18	0,0833333	30	15.000.000,00	307.027,77
01/10/20	30/10/20	18,09 9,05	0,0861111	31	15.000.000,00	313.330,12
01/11/20	30/11/20	17,84 8,92	0,0833333	30	15.000.000,00	299.354,64
01/12/20	30/12/20	17,46 8,73	0,0861111	31	15.000.000,00	303.495,10
01/01/21	31/01/21	17,32 8,66	0,0861111	31	15.000.000,00	301.300,41
01/02/21	28/02/21	17,54 8,77	0,0805556	29	15.000.000,00	284.901,07
01/03/21	30/03/21	17,41 8,71	0,0861111	31	15.000.000,00	302.711,67
01/04/21	30/04/21	17,31 8,66	0,0833333	30	15.000.000,00	291.335,49
01/05/21	30/05/21	17,22 8,61	0,0861111	31	15.000.000,00	299.730,72
01/06/21	30/06/21	17,21 8,61	0,0833333	30	15.000.000,00	289.817,24
01/07/21	30/07/21	17,18 8,59	0,0861111	31	15.000.000,00	299.102,36
01/08/21	30/08/21	17,24 8,62	0,0861111	31	15.000.000,00	300.044,79
01/09/21	24/09/21	17,19 8,60	0,0821918	30	15.000.000,00	285.509,95
01/10/21	31/10/21	17,08 8,54	0,0849315	31	15.000.000,00	293.414,92
01/11/21	30/11/21	17,27 8,64	0,0821918	30	15.000.000,00	286.707,98
01/12/21	31/12/21	17,46 8,73	0,0849315	31	15.000.000,00	299.296,43
01/01/22	31/01/22	17,66 8,83	0,0849315	31	15.000.000,00	302.382,21
01/02/22	28/02/22	18,30 9,15	0,0767123	28	15.000.000,00	281.715,97
01/03/22	31/03/22	18,47 9,235	0,0849315	31	15.000.000,00	314.811,52

=====

13.036.443,61

Capital

15.000.000,00

saldo intereses

19.408.137,53

intereses a la fecha

13.036.443,61

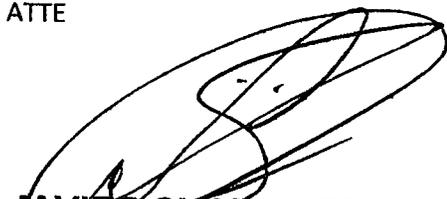
TOTAL ADEUDADO

47.444.581,14

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12

Hoy cuatro de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00691 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

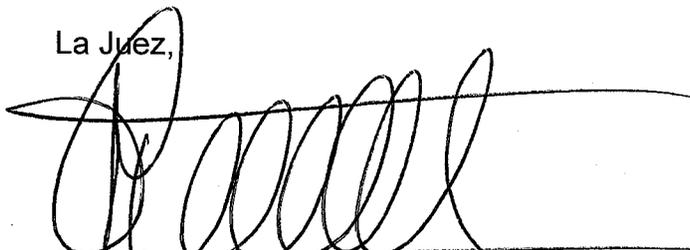
Pamplona, Cinco de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por ANGEL RAMON GARCIA CARRILLO, contra PEDRO ANTONIO MOGOTOCORO JAIMES, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 31.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifíco en anotación por estado No. 021 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Radicado:

54-518-40-03-002

2016-00219

Capital

\$

990.673

Intereses

\$

916.588

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0861111	31	990.673,13	20.724,67
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0861111	31	990.673,13	20.899,13
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0833333	30	990.673,13	20.277,61
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0861111	31	990.673,13	20.693,85
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0833333	30	990.673,13	19.770,84
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0861111	31	990.673,13	20.044,30
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0861111	31	990.673,13	19.899,35
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0805556	29	990.673,13	18.816,26
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0861111	31	990.673,13	19.992,55
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0833333	30	990.673,13	19.241,22
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0861111	31	990.673,13	19.795,68
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0833333	30	990.673,13	19.140,94
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0861111	31	990.673,13	19.754,18
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0861111	31	990.673,13	19.816,42
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	990.673,13	18.856,47
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	990.673,13	19.378,55
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	990.673,13	18.935,59
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	990.673,13	19.767,00
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	990.673,13	19.970,80
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	990.673,13	18.605,90
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	990.673,13	20.791,69

=====
415.172,98

Capital

990.673,13

saldo intereses

916.588,30

intereses a la fecha

415.172,98

TOTAL ADEUDADO

2.322.434,41

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES
 Profesional Universitario
 Grado 12

Hoy cuatro de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00219 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

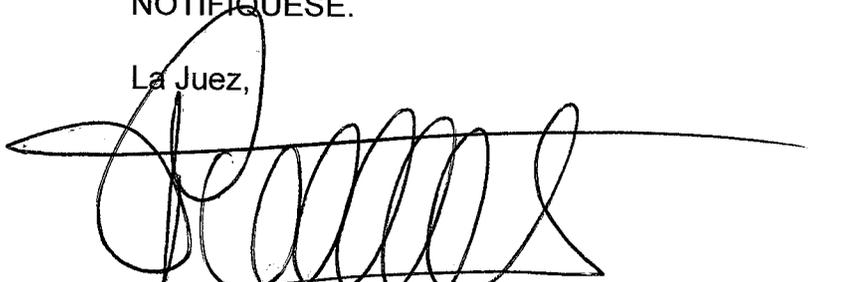
Pamplona, Cinco de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por JUAN CARLOS HERNANDEZ, contra FANNY AMPARO MANTILLA PARADA Y JHON ALEXANDER GARCIA GALVIZ a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 76.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 021 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

54-518-40-03-001

2016-00277

Capital \$ 908.620
Intereses \$ 897.908

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
16/09/19	30/09/19	19,32 9,66	0,0416667	15	908.620,00	9.685,93
01/10/19	30/10/19	19,10 9,55	0,0861111	31	908.620,00	19.926,57
01/11/19	30/11/19	19,03 9,52	0,0833333	30	908.620,00	19.213,87
01/12/19	30/12/19	18,91 9,46	0,0861111	31	908.620,00	19.749,26
01/01/20	30/01/20	18,77 9,39	0,0861111	31	908.620,00	19.618,38
01/02/20	28/02/20	19,06 9,53	0,0805556	29	908.620,00	18.593,06
01/03/20	30/03/20	18,95 9,48	0,0861111	31	908.620,00	19.786,62
01/04/20	30/04/20	18,69 9,35	0,0833333	30	908.620,00	18.906,55
01/05/20	30/05/20	18,19 9,10	0,0861111	31	908.620,00	19.074,06
01/06/20	30/06/20	18,12 9,06	0,0833333	30	908.620,00	18.388,81
01/07/20	30/07/20	18,12 9,06	0,0861111	31	908.620,00	19.008,14
01/08/20	30/08/20	18,29 9,15	0,0861111	31	908.620,00	19.168,15
01/09/20	30/09/20	18,35 9,18	0,0833333	30	908.620,00	18.598,10
01/10/20	30/10/20	18,09 9,05	0,0861111	31	908.620,00	18.979,87
01/11/20	30/11/20	17,84 8,92	0,0833333	30	908.620,00	18.133,31
01/12/20	30/12/20	17,46 8,73	0,0861111	31	908.620,00	18.384,11
01/01/21	31/01/21	17,32 8,66	0,0861111	31	908.620,00	18.251,17
01/02/21	28/02/21	17,54 8,77	0,0777778	28	908.620,00	16.657,27
01/03/21	30/03/21	17,41 8,71	0,0861111	31	908.620,00	18.336,66
01/04/21	30/04/21	17,31 8,66	0,0833333	30	908.620,00	17.647,55
01/05/21	30/05/21	17,22 8,61	0,0861111	31	908.620,00	18.156,09
01/06/21	30/06/21	17,21 8,61	0,0833333	30	908.620,00	17.555,58
01/07/21	30/07/21	17,18 8,59	0,0861111	31	908.620,00	18.118,03
01/08/21	30/08/21	17,24 8,62	0,0861111	31	908.620,00	18.175,11
01/09/21	24/09/21	17,19 8,60	0,0821918	30	908.620,00	17.294,67
01/10/21	31/10/21	17,08 8,54	0,0849315	31	908.620,00	17.773,51
01/11/21	30/11/21	17,27 8,64	0,0821918	30	908.620,00	17.367,24
01/12/21	31/12/21	17,46 8,73	0,0849315	31	908.620,00	18.129,78
01/01/22	31/01/22	17,66 8,83	0,0849315	31	908.620,00	18.316,70
01/02/22	28/02/22	18,30 9,15	0,0767123	28	908.620,00	17.064,85
01/03/22	31/03/22	18,47 9,235	0,0849315	31	908.620,00	19.069,60

=====
563.128,61

Capital 908.620,00
saldo intereses 897.907,79
Saldo Interes de Mora 0,00
intereses a la fecha 563.128,61
Seguro
TOTAL ADEUDADO 2.369.656,40

(5)

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE



JAVIER SUAREZ OLIVARES

Profesional Universitario

Grado 12

Hoy cuatro de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00277 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

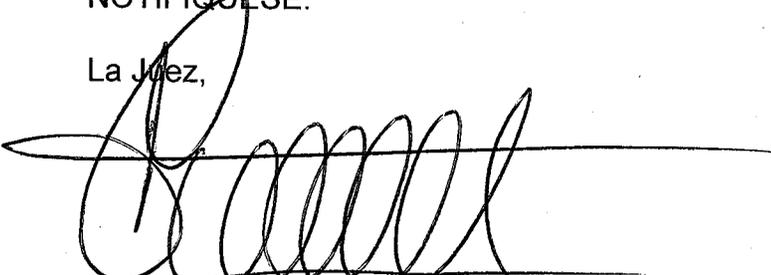
Pamplona, Cinco de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMUTRASAN contra VIDAL GAFARO a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 74.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifíco en anotación por estado No. 021 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Hoy cuatro de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00488 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

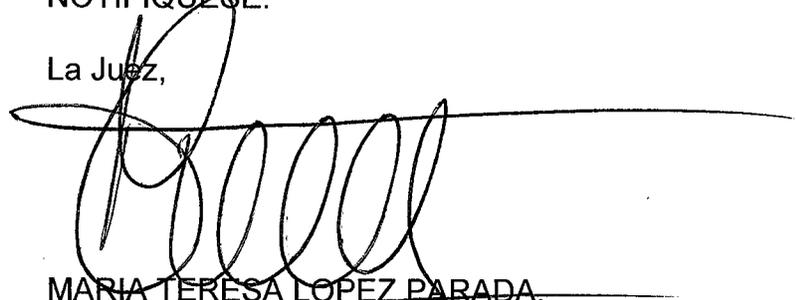
Pamplona, Cinco de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por, FINANCIERA COMULTRASAN contra EDGAR ALBERTO GAMBOA TOLOZA, a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 46.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 021 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUZGADO
Radicado:

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
54-518-40-03-002
2017-00497

Capital \$ 2.229.413
Intereses \$ 1.448.094

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA 1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0833333	30	2.229.413,00	47.143,65
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	0,0861111	31	2.229.413,00	48.457,28
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	0,0861111	31	2.229.413,00	48.136,15
01/02/20	28/02/20	19,06	9,53	0,0805556	29	2.229.413,00	45.620,39
01/03/20	30/03/20	18,95	9,48	0,0861111	31	2.229.413,00	48.548,95
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0833333	30	2.229.413,00	46.389,59
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	0,0861111	31	2.229.413,00	46.800,59
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0833333	30	2.229.413,00	45.119,24
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	0,0861111	31	2.229.413,00	46.638,84
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	0,0861111	31	2.229.413,00	47.031,46
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0833333	30	2.229.413,00	45.632,78
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	0,0861111	31	2.229.413,00	46.569,48
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0833333	30	2.229.413,00	44.492,34
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	0,0861111	31	2.229.413,00	45.107,73
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0861111	31	2.229.413,00	44.781,54
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0805556	29	2.229.413,00	42.344,14
01/03/21	30/03/21	17,41	8,71	0,0861111	31	2.229.413,00	44.991,29
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0833333	30	2.229.413,00	43.300,47
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	0,0861111	31	2.229.413,00	44.548,24
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0833333	30	2.229.413,00	43.074,82
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	0,0861111	31	2.229.413,00	44.454,85
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	0,0861111	31	2.229.413,00	44.594,92
01/09/21	24/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	2.229.413,00	42.434,64
01/10/21	19/10/21	17,08	8,54	0,0849315	31	2.229.413,00	43.609,54
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	0,0821918	30	2.229.413,00	42.612,70
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	0,0849315	31	2.229.413,00	44.483,69
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	0,0849315	31	2.229.413,00	44.942,32
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	2.229.413,00	41.870,75
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	2.229.413,00	46.789,66

=====
1.310.522,04

Capital 2.229.413,00
saldo intereses 1.448.094,01
intereses a la fecha 1.310.522,04
TOTAL ADEUDADO 4.988.029,05

OBSERVACIONES

La anterior liquidación del crédito no incluye las costas del proceso.

ATTE


JAVIER SUAREZ OLIVARES
Profesional Universitario
Grado 12

JS

Hoy cuatro de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, con apoyo del Profesional Universitario del Tribunal Superior de Pamplona, el cual elaboro la liquidación del crédito en el presente asunto, la cual fue actualizada a la presentada por la parte actuante. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00497 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

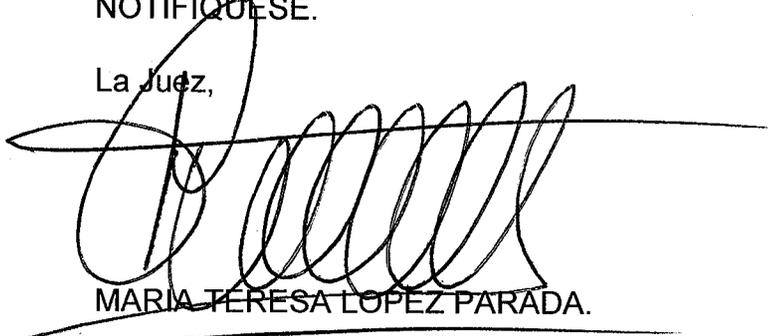
Pamplona, Cinco de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra DORIS TERESA CARRILLO Y JAIME ALBERTO ALVARES a fin de resolver sobre la liquidación presentada por la parte actuante de la cual se corrió traslado; para cuyo efecto se obtuvo apoyo del profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12 del Tribunal Superior de Pamplona, quien elaboro y actualizó la liquidación que antecede, vista a folio 61.

Por lo anterior SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Aprobar la liquidación elaborada por el profesional Universitario Javier Suarez Olivares G-12. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 021 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.



67

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00201 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha nueve (09) de diciembre de 2021¹ y notificado en estado del 9 de julio pasado.

II. Decisión recurrida

Mediante auto del nueve (09) de diciembre de 2021, este Despacho resolvió:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar desglosar los documentos allegados con la demanda, con las constancias pertinentes y su entrega a la parte demandante (Art. 116 C.G.P.)

TERCERO: No condenar en costas de conformidad con lo indicado en el numeral 2, inciso 1, parte final del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas.

QUINTO: Ordenar el archivo de las diligencias.

III. Sustentación del recurso

Inconforme con la decisión de fecha nueve (09) de diciembre de 2021, notificado en estado del día 10 de diciembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición, solicitando reponer el referido auto, invocando como fundamentos los siguientes:

Que el día 11 de junio del año 2020, siendo las 12:03 p.m., presentó liquidación de crédito, junto con seis (6) procesos los cuales contenían nueve folios; que en los demás procesos de los cuales se presentaron liquidaciones de crédito y mencionados anteriormente, el Despacho le dio el respectivo trámite.

Que, en el proceso de la referencia, el despacho omitió darle el trámite respectivo como como lo hizo con los demás que se presentaron en la misma fecha, esperando la suscrita que procedieran a correr traslado de la liquidación para que posteriormente el mismo despacho la aprobara o en su defecto la modificara, pero hasta la fecha no fue tomada en cuenta dicha liquidación a pesar de que el despacho la recibiera.

Que dado lo anterior, solicita reponer el auto de fecha 09 de diciembre pasado, y que surta el respectivo trámite a la liquidación presentada el día 11 de junio de 2020

Una vez se corrió el respectivo traslado el mismo paso en silencio.

IV. Consideraciones

Frente al recurso de reposición el inciso 3 del art. 318 del C.G.P., prevé:

¹ Folio 56

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuanto el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el art. 317 literales b y c del inciso 2 ibidem, consagran:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

En el caso bajo estudio, se tiene que le asiste razón a la apoderada recurrente, quien manifiesta y acredita² que el proceso de la referencia no permaneció inactivo por el término de dos años, toda vez que, dentro de dicho lapso radicó actualización de la liquidación del crédito que se demanda, , acto al cual el Despacho por un lapsus calami no le surtió el trámite correspondiente.

En tal sentido, es procedente reponer el auto fechado nueve (09) de diciembre de 2021, ordenando que por secretaria se surta el trámite correspondiente a la actualización de crédito presentada por la abogada demandante.

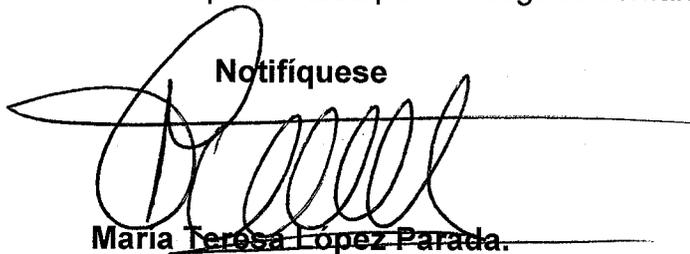
Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona de Oralidad,

V. Resuelve

Primero: Reponer el auto fechado el nueve (09) de diciembre de 2021, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Ordenar que por secretaria se surta el trámite correspondiente a la actualización de crédito presentada por la abogada demandante.

Notifíquese



Maria Teresa Lopez Parada.

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 21, hoy 6 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

² Constancia secretarial vista a folio 66

Hoy 30 de marzo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término otorgado en providencia que antecede sin manifestación alguna, queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00249 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco (05) de abril de dos mil veintidós

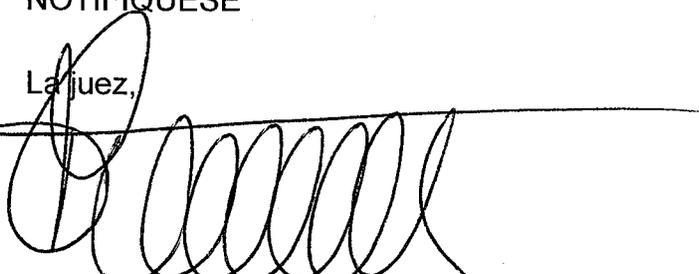
En atención a la constancia que precede y a la petición de subrogación parcial de crédito y cesión de la misma, previo a resolverse, se hace necesario que las partes intervinientes en la subrogación, es decir el Fondo Nacional de Garantías y el banco Bogotá, acrediten su respectiva representación legal. Deberá también acreditarse la representación legal de la CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

Finalmente deberán aportarse los mandatos respectivos para que se surta en debida forma la subrogación como la cesión de crédito.

Para los anteriores efectos, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente, los cuales una vez vencidos pasaran nuevamente las diligencias al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 6 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00445 00
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.
 Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha nueve (09) de diciembre de 2021¹ y notificado en estado del 9 de julio pasado.

II. Decisión recurrida

Mediante auto del nueve (09) de diciembre de 2021, este Despacho resolvió:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar desglosar los documentos allegados con la demanda, con las constancias pertinentes y su entrega a la parte demandante (Art. 116 C.G.P.)

TERCERO: No condenar en costas de conformidad con lo indicado en el numeral 2, inciso 1, parte final del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas.

QUINTO: Ordenar el archivo de las diligencias.

III. Sustentación del recurso

Inconforme con la decisión de fecha nueve (09) de diciembre de 2021, notificado en estado del día 10 de diciembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación², solicitando reponer el referido auto, invocando como fundamentos los siguientes:

Que, no está de acuerdo con la decisión recurrida, por cuanto el día 13 de julio de 2020, siendo las 08:42 am, solicitó requerimiento al pagador de la Policía Nacional de Colombia y acusando el Juzgado de conocimiento el recibido el mismo día a las 9:38 am.

Para demostrar su afirmación, el apoderado allega pantallazos del email por este remitido con el acuse dado por esta sede judicial.

Una vez se corrió el respectivo traslado el mismo paso en silencio.

IV. Consideraciones

Frente al recurso de reposición el inciso 3 del art. 318 del C.G.P., prevé:

¹ Folio 26

² Folios 27 a 30

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuanto el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el art. 317 literales b y c del inciso 2 ibidem, consagran:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

En el caso bajo estudio, se tiene que le asiste razón al apoderado recurrente, quien manifiesta y acreditar que el proceso de la referencia no permaneció inactivo por el término de dos años, toda vez que dentro de dicho lapso solicitó requerimiento para dar impulso a la medida cautelar decretada previamente.

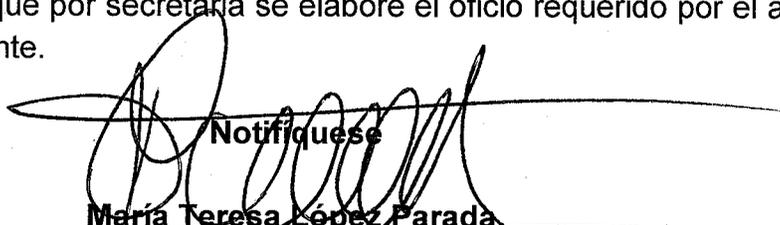
En tal sentido, es procedente reponer el auto fechado nueve (09) de diciembre de 2021, ordenando que por secretaria se elabore el oficio requerido por el apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona de Oralidad,

V. Resuelve

Primero: Reponer el auto fechado el nueve (09) de diciembre de 2021, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Ordenar que por secretaria se elabore el oficio requerido por el apoderado demandante.


Notifíquese
María Teresa López Parada
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 21, hoy 6 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 4 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario exhortar a la parte demandante, para que informe los resultados de la medida decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 264-13143.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00126 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco (05) de abril de dos mil veintidós

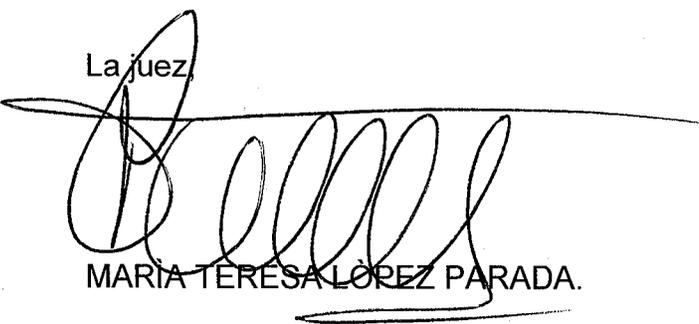
En atención a la constancia que precede, el Despacho dispone exhortar a la parte demandante, para que informe los resultados de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 264-13314 y comunicada por medio de oficio N° 1244 del 9 de abril de 2019.

De otra parte, se exhorta a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, sede operativa SIETT Cota, para que informe el estado del trámite del embargo del vehículo de placas MQN-263, ello en virtud del traslado de petición realizado por la Secretaria de Transito de Mosquera.

Para este efecto se le concede el termino de 10 días a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, sede operativa SIETT Cota, librese comunicación.

NOTIFIQUESE

La juez,


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 6 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Hoy tres de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante que antecede, NO se tomó los descuentos realizados hasta la fecha a la demandada y debe actualizarse al 25 de marzo 2022. De otra parte, se liquidó costas por secretaria. Queda para los fines del artículo 393 - 446 N. 3 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00120 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de abril de dos mil veintidós.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSE ANGEL MONSALVE RINCO, contra MILDRED CASTILLO MACUALO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tomó en cuenta los descuentos realizados a la fecha a la demandada y se actualizara hasta el 25 de marzo de 2022, así:

CAPITAL					1.570.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					460.000,00
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	1	1.185,17
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	36.172,03
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	34.921,75
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	36.120,30
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	34.888,37
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	36.016,81
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	36.085,81
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	34.921,75
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	35.706,04
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	34.437,16
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	35.585,07
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	35.135,18
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	29	33.337,77
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	35.446,74
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	33.867,65
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	34.128,32
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	26	28.521,57
TOTAL intereses					1.016.477,48
TOTAL CAPITAL E INTERES:					2.586.477,48
Menos abonos 14 tj (140557-146485) 30/05/19-26/06/20					1.039.176,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.547.301,48
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	4	4.324,50
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	32.433,71

TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.584.059,69
Menos abono tj 146953. 30/07/20					76.334,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.507.725,69
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	27	28.691,10
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.536.416,79
Menos abono tj 147246. 27/08/20					76.334,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.460.082,79
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	4	4.331,42
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	25	27.153,67
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.491.567,87
Menos abono tj 147625. 25/09/20					76.334,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.415.233,87
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	4	4.217,77
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	29	30.176,85
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.449.628,49
Menos abono tj 148075. 29/10/20					76.334,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.373.294,49
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	2	1.916,14
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	24	22.698,57
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.397.909,20
Menos abono tj 148374. 24/11/20					76.334,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.321.575,20
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	7	6.371,09
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	27.655,94
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.355.602,23
Menos abono tj 148975. 24/12/20					69.334,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.286.268,23
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	7	6.078,05
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	26.716,28
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	1	4,12
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.319.066,68
Menos abono tj 149349. 01/02/21					79.018,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.240.048,68
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	24	20.175,80
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.260.224,47
Menos abono tj 149575. 24/02/21					79.018,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.181.206,47
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	3	2.402,30
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	26	20.676,44
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.204.285,21
Menos abono tj 149946. 26/03/21					79.018,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.125.267,21
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	3	2.272,76
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	28	21.099,06
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.148.639,03
Menos abono tj 150318. 28/04/21					79.018,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.069.621,03
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	2	1.432,55
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	26	18.533,01
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.089.586,58
Menos abono tj 150689. 26/05/21					91.132,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					998.454,58
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	5	3.326,91

JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	24	15.960,53
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.017.742,02
Menos abono tj 151073. 24/06/21					79.018,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					938.724,02
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	6	3.751,43
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	26	16.229,82
TOTAL CAPITAL E INTERES:					958.705,28
Menos abono tj 151514. 26/07/21					79.018,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					879.687,28
JULIO DE 2021	17,18	1,33	1,99	6	3.509,80
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	26	15.258,56
TOTAL CAPITAL E INTERES:					898.455,63
Menos abono tj 151927. 26/08/21					79.018,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					819.437,63
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	5	2.733,37
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	16.355,92
TOTAL CAPITAL E INTERES:					838.526,91
Menos abono tj 152449. 30/09/21					79.018,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					759.508,91
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,32	1,98	31	15.571,72
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	10	5.075,13
TOTAL CAPITAL E INTERES:					780.155,76
Menos abono tj 153045. 10/11/21					79.018,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					701.137,76
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	19	1.003,22
TOTAL CAPITAL E INTERES:					781.158,98
Menos abono tj 153219. 29/11/21					79.018,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					702.140,98
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	1	52,80
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	24	11.375,50
TOTAL CAPITAL E INTERES:					713.569,27
Menos abono tj 153646. 10/11/21					71.738,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					641.831,27
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	7	3.032,87
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	13.574,23
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	1	2,14
TOTAL CAPITAL E INTERES:					658.440,52
Menos abono tj 154138. 01/02/22					100.333,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					558.107,52
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	23	1.627,24
TOTAL CAPITAL E INTERES:					559.734,76
Menos abono tj 154407. 24/04/22					87.000,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					472.734,76
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	4	245,39
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	25	8.405,43
TOTAL CAPITAL E INTERES:					481.385,58
Menos abono tj 154768. 25/03/22					87.000,00
TOTAL CAPITAL E INTERES al 25 marzo 2022.					394.385,58

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte, habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1- del C.G. P.).

Como a la demandada se le están efectuados descuentos de su sueldo, se ordena la entrega al acreedor de los depósitos judiciales hasta la cancelación de la totalidad del crédito junto con las costas. (ART. 447 C.G.P)

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 021: Hoy 6 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30553f341442597cb7e59dfcd3595bcf1eeb9e586feb38f180738a98517636a6

Documento generado en 05/04/2022 06:08:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 31 de marzo de 2022, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el togado designado como curador ad litem, aceptó el cago encomendado, pero no contestó la demanda ni realizo defensa técnica a favor del demandado. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00122 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre el relevo del togado designada como curador ad litem del demandado JESÚS ALBERTO CONDE LIZCANO por falta de defensa técnica.

II. RELACION PROCESAL

Se tiene que, el abogado JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES, mediante providencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) (Fl, 103) fue designado como curador ad litem del demandado JESÚS ALBERTO CONDE LIZCANO.

Por oficio N° 0394 del 16 de febrero de 2022, se comunica tal designación vía email al correo electrónico del curador, el apoderado precitado a través de memorial de fecha 4 de marzo de los corrientes (Fl. 109), aceptó la designación surtida en auto del 15 de febrero de 2021.

Luego, y debidamente notificado el curador ad litem de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago, dentro del término legal, no contestó la demanda, ni propuso excepciones, privando al demandado JESÚS ALBERTO CONDE LIZCANO de contar con una defensa técnica en aras de salvaguardar sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

En relación con la designación de abogado en amparo de pobreza el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., enseña:

“ (...) La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...).”

A su turno, el art. 156 ibidem enseña “*El apoderado que designe el juez tendrá las facultades de los curadores ad litem y las que el amparado le confiera, y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad a representación del amparado.*”

El incumplimiento de sus deberes profesionales o la exigencia de mayores honorarios de los que le correspondan, constituyen faltas graves contra la ética profesional que el juez pondrá en conocimiento de la autoridad competente, a la que le enviará las copias pertinentes.”

IV. CONSIDERACIONES

En virtud de lo precitado, y a fin de no quebrantar garantías de rango constitucional, como lo es el derecho a la defensa y debido proceso y evitar futuras nulidades del demandado JESÚS ALBERTO CONDE LIZCANO, se dispone relevar del cargo de curador ad litem al abogado **JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES**.

Como consecuencia de lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, de conformidad con el art. 48 numeral 7, se procede a designar al abogado MARIO ENRIQUE LOTURCO. Comuníquese la designación para que represente como curador ad litem al señor **JESÚS ALBERTO CONDE LIZCANO**.

Comuníquese el nombramiento al abogado, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá el abogado designado remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenersele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación.

En caso de aceptación notifíquesele el auto de mandamiento de pago, como la demanda y sus anexos. Librese comunicación.

A su turno, se dispone **exhortar** al abogado JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES, para que informe los motivos por los cuales no procedió a dar contestación a la demanda de la referencia y ejercer la defensa en pro de los derechos y garantías del demandado, pese a haber aceptado su designación como curador ad litem, para cuyo fin se le concede el término de 3 días contados a partir de la comunicación de la presente, lo anterior a fin de analizar si es procedente compulsar copias ante las entidades competentes por falta de colaboración a la recta administración de justicia y por desobedecimiento de orden judicial. Librese comunicación.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

VI. RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem del demandado al abogado **JOHAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES**, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado MARIO ENRIQUE LOTURCO. Comuníquese la designación para que represente como curador ad litem al señor JESÚS ALBERTO CONDE LIZCANO.

Comuníquese el nombramiento al abogado, a quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas por la ley.

Sumado a lo anterior en virtud del decreto 806 de 2020 que establece el uso de las tecnologías, deberá el abogado designado remitir vía email escrito por medio del cual acepte la designación ordenada para tenersele como posesionada o en su defecto los argumentos de su no aceptación. En caso de aceptación notifíquesele el auto de mandamiento de pago, como la demanda y sus anexos. Líbrese comunicación.

TERCERO: EXHORTAR al abogado **JOHAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES**, para que informe los motivos por los cuales no procedió a dar contestación a la demanda de la referencia y ejercer la defensa en pro de los derechos y garantías del demandado, pese a haber aceptado su designación como curador ad litem, para cuyo fin se le concede el término de 3 días contados a partir de la comunicación de la presente, lo anterior a fin de analizar si es procedente compulsar copias ante las entidades competentes por falta de colaboración a la recta administración de justicia y por desobedecimiento de orden judicial. Líbrese comunicación. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 21, hoy seis de abril de dos mil veintidós. Siendo las 7:00am

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8983913f9a7517141ef6cc198973bd5af6d8315fcbbab67104473bdaaebe6337

Documento generado en 05/04/2022 02:38:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 31 de marzo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado, pide se corra traslado de la petición de desistimiento de las pretensiones a la litisconsorte. Queda para los fines del art. 316 numeral 4 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00218 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P., el Despacho dispone correr traslado por el término de tres (03) días de la petición de desistimiento de pretensiones, a la litisconsorte interviniente, a fin de que haga las manifestaciones a que haya lugar.

Asimismo, se exhorta tanto al demandado como a la litisconsorte interviniente, para que hagan manifestación respecto de la condena en costas que señala el inciso 3 de la norma citada.

Vencido el termino anterior, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 21, hoy 06 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cde9a213011ff1b8b9595a949d28d6481e3913602c982c8184bef6b863d173
0**

Documento generado en 05/04/2022 02:47:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 1º de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00290 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al **demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.**

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 21, hoy 6 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ab9bbe4a94d8de252cdf4f5484d3c7d6a1f6353c2817058c2d8db374e7d9f34

Documento generado en 05/04/2022 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00132 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

EI BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada formuló pretensión ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, contra **JHON FREDY PEÑARANDA** persona mayor de edad, domiciliada en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la demandada por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2021 (fl. 70-71). Se corrigió el numeral segundo de la providencia en auto de fecha 4 de agosto del mismo año (fl.74 y 75)

La parte demandada, se notificó conforme lo estipulado en el decreto 806 de 2020, pues así se desprende de la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 468 numeral 3° C.G.P., establece que *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*.

Ahora bien, como en la escritura pública de Hipoteca se encuentra contenido el contrato de mutuo de donde se desprende el título ejecutivo con garantía hipotecaria origen del proceso, el cual es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA**.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para que, con el producto del inmueble hipotecado, se pague a la parte accionante el crédito.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$4.000.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.
Tásense.

NOTIFIQUESE

**La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 21, hoy 6 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f65fd25c724dd43a3fc2594ba3a2f56087100998e2d2c8270c26c16e8d4af64a

Documento generado en 05/04/2022 02:57:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 1 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que una vez se corrió traslado de la petición de terminación del proceso y se manifiesta que el demandado AGAPITO SOLEDAD INFANTE. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00135 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintidós

En atención a la constancia que precede, el despacho previo a acceder a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, exhorta a la parte demandante para que, si es su deseo continuar con la terminación del proceso, haga uso de la figura del desistimiento de pretensiones respecto del demandado que se informa falleció, si así lo considera pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 06 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9251d074da073bccaf59cd677ceb588cfbe0f751503b2c18ae2bb7642d195f**
Documento generado en 05/04/2022 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 28 de marzo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, indicándole que se hace necesario aclarar la providencia que antecede.

José Luis Villamizar P.
Sustanciador.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00257 00
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo contemplado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza que: (...) *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ellas”.*

En consecuencia, de lo expuesto, se procede a aclarar que el inmueble objeto de titulación especial corresponde a un inmueble de naturaleza rural y no urbana como se consigno en el auto admisorio de la demanda de la referencia.

RESUELVE

ACLARAR que el inmueble objeto de titulación especial corresponde a un inmueble de naturaleza rural y no urbana como se consignó en el auto admisorio de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 21, hoy 6 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91a3a74cb128576a02ded974335c1a5a53e00342e98870730102decc6bfee4fc

Documento generado en 05/04/2022 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 1º de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00329 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia**, ordenar levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al **demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.**

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÌA TERESA LÒPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 21, hoy 6 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a21ca426dad3c1ebd53db1a3906f6c893a9bc49de69ec9ecc25f1b1924230a8
d**

Documento generado en 05/04/2022 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00085 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

La señora GLORIA MARIA JAIMES CRUZ como representante legal de la inmobiliaria Cariongo, a través de apoderada, solicita se libre mandamiento de pago contra los señores MARTHA VILLAMIZAR GALVIS, WILLIAM ALBERTO VEGA JAIME Y MARIA FERNANDA VEGA VILLAMIZAR; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, y ss., del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Deberá la parte demandante, aclarar por qué pretende el cobro de intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento que al parecer adeudan los demandados y a su vez persigue la cláusula penal, cuando dichos conceptos tienen el mismo fin indemnizatorio por la mora o incumplimiento del contrato de arrendamiento. Además, se solicita la ejecución de cánones de arrendamiento adeudados en relación a un contrato de vivienda urbana y no de local comercial, por lo que no es dable solicitar intereses.
2. Revisada la demanda se echa de menos la indicación de los fundamentos de derecho como la cuantía conforme lo estipula el art. 82 numerales 8 y 9 de la norma procesal vigente.
3. Deberá la parte demandante allegar el certificado de cámara y comercio de la inmobiliaria demandante, con una vigencia no mayor de un mes de expedición, a fin de conocer la real situación jurídica de la misma, respecto de su representante legal y/o gerente.
4. Finalmente, efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, **todo el escrito de la demanda.**

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

Segundo: Abstenerse de reconocer personería hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

La Juez,
María Teresa López Parada.

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21 hoy 6 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**753528d845260505efd1379277d3a96f60e35ce5989058b30b8e6f4ae
acb432b**

Documento generado en 05/04/2022 03:05:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00091 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Cinco de abril de dos mil veintidós

I. RELACION PROCESAL

El banco BANCO BANCOLOMBIA. actuando a través de apoderado, formula pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra LUIS EDUARDO MOGOLLON MENESES.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas cuando *“no reúna los requisitos formales”*

Del estudio del caso encontramos, que dentro del pagaré base de ejecución, se indicó que se cancelaría por cuotas (4), asimismo se pactó cláusula aceleratoria¹, sin embargo se echa de menos dentro de la presente la discriminación de los instalamentos vencidos hasta la fecha de presentación de la demanda, con los respectivos intereses de mora toda vez que conforme a la norma, se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el momento en que la demandada al parecer quedó en mora.

Además de lo anterior, deberá la parte demandante establecer el saldo insoluto una vez realizada la discriminación de los instalamentos vencidos.

Lo anterior obedece a que el pacto de cláusulas aceleratorias de pago en los negocios jurídicos que celebren los particulares se encuentra regulado por el legislador en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Esta norma regula las condiciones bajo las cuales deben operar dichas cláusulas en caso de que sean pactadas por las partes.

En la sentencia C-332 de 2001, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a las consideraciones generales de las cláusulas aceleratorias de la siguiente manera:

“...3.1. Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.”

3.2. Antes de la expedición del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, no existía un límite legal específico respecto del pacto de cláusulas aceleratorias. Este operaba en la costumbre mercantil sin requisitos precisos y su inclusión en contratos por adhesión ocasionaba que la parte que predeterminaba el

¹ Cláusula 4 del pagaré.

contenido del negocio jurídico reclamara por regla general la totalidad de la deuda y los intereses respecto del total de lo debido frente a la mora del contratante. En este sentido el cobro anticipado del crédito se hacía sin limitación alguna. **Estas cláusulas se consideraban muy onerosas para los deudores porque no existía para ellos una protección específica respecto del plazo y el cobro de las cuotas o instalamentos vencidos, con los correspondientes intereses.**

...4.1. Es claro que la norma no impone el pacto de las cláusulas aceleratorias de pago sino que permite su acuerdo por las partes contratantes y limita sus condiciones de exigibilidad. **En este sentido, la norma protege al acreedor cuando le permite pactar la exigibilidad de la totalidad de la obligación en el evento de mora del deudor y protege al deudor respecto de la restitución del plazo y el cobro de intereses únicamente sobre cuotas vencidas.** Por lo tanto, la norma demandada establece límites al ejercicio de la autonomía de la voluntad para que las cláusulas aceleratorias no sean aplicadas de manera arbitraria o abusiva. *Negrilla fuera de texto.*

De otra parte, en el hecho 1.3 se menciona que el pagaré se hizo exigible el 1 de septiembre de 2021, sin embargo revisado el título valor base de ejecución, de este se desprende que su vencimiento lo es el 30 de agosto de 2022, por lo que deberá subsanarse dicha contradicción.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

IV. RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO².

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios del abogado en mención, a la fecha, no aparece con sanción disciplinaria alguna. (Art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 6 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal**

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

**Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdf6822c81371aa6ca22a06ba79068f849fac9c1a1cb91cd79e2dee7b671940b

Documento generado en 05/04/2022 05:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00093 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de abril de dos mil veintidós (2022)

El banco Bogotá S.A, a través de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora MARTHA ELIANA RIVERA COLMENARES, la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, y ss., del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Deberá la parte demandante, aclarar por qué pretende el cobro de la suma de \$68.470.334,00 como dineros adeudados por la demandada, cuando dentro del pagaré se estipuló un valor diferente por concepto de capital y dentro del mismo título valor se relacionó un valor por concepto de intereses de mora, motivo por el cual deberá corregir dicha situación y discriminar los valores conforme fueron aceptados en el pagaré base de ejecución.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO¹.
Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios del abogado en mención, a la fecha, no aparece con sanción disciplinaria alguna. (Art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

La Juez,

María teresa López Parada.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21 hoy 6 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bbdf6ea0ffe90c12c000f3ed5138cc956145fe540c5da2e4b87ff7b55
24816f

Documento generado en 05/04/2022 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Radicado 54 518 40 03 002 2022 00094 00

Pamplona, cinco de abril de dos mil veintidós

Mediante apoderada judicial la señora CLARA ZULAY GUTIERREZ VILLAMIZAR, presentó demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, contra el señor PEDRO MANUEL ROJAS LOZANO y la señora GLORIA YANETH LOZANO MARIN; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (*Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020*), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Se tiene que la parte demandante persigue el reconocimiento y pago de una indemnización, sin embargo, se echa de menos el juramento estimatorio conforme lo exige el art. 82 numeral 7 del C.G.P., por ende, deberá la parte demandante indicar el respectivo juramento estimatorio, discriminándolo de conformidad con el art. 206 de la norma procesal vigente.
2. Deberá indicar la parte demandante, de donde surgen los valores que persigue respecto de indemnización de perjuicios, con su debido soporte.
3. Deberá indicar la parte demandante porque si dirige la demanda contra la señora GLORIA YANETH LOZANO MARIN, dentro del acápite de las pretensiones la excluye de condena en su contra, motivo por el cual deberá aclarar dicha situación y más cuando se persigue la medida cautelar sobre un bien de propiedad de la demandada en comento.
4. Se observa que con en el escrito de demanda se están solicitando medidas cautelares, por lo que deberá tener en cuenta la parte demandante que estamos en presencia de un proceso declarativo, en el que en el caso específico por tratarse de una demanda de responsabilidad civil solo admite la cautela establecida en el numeral 1º literal b) del art. 590 del CGP; a saber, “ ... **b)** *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando el proceso persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad contractual o extracontractual...*”; sin embargo, no se está dando cumplimiento de los demás requisitos legales, como lo es la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, lo cual se echa de menos (*literal C del numeral 1 y numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.*).

En tal virtud deberá la parte demandante allegar la caución pertinente.

5. Finalmente, efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

Segundo: Reconocer personería a la abogada TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN¹, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios de la abogada en mención, a la fecha, los mismos no aparecen con sanción disciplinaria alguna. (Art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019).

Notifíquese

**María Teresa López Parada.
Juez**

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 6 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb6adf27cd6abafc03f4b74de9557b60b99fca6a6ac1bba3c909b44b871ca014

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Documento generado en 05/04/2022 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>